



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos en los siguientes términos: Decreto mediante el cual se reforma el artículo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se adiciona una fracción XII al artículo 22, y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y se reforma al artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, perteneciente a la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, asimismo, tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa en análisis tiene por objeto presentar ante el Congreso de la Unión, una Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se adiciona una fracción XII al artículo 22, y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

IV. Contenido de la iniciativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"Derivado de un mundo altamente interconectado y competitivo, todos los países; independientemente de su orientación política o ideológicamente, continuamente están buscando adoptar medidas para impulsar el desarrollo económico de las empresas establecidas en sus territorios, o en ciertos sectores sin que lo anterior represente una violación a las obligaciones de trato nacional, discriminación conforme a los tratados internacionales, o competencia desleal.

Una de estas herramientas que tienen efecto en la competitividad de un país y en sectores específicos, se realiza mediante las diversas reglas de control aduanero; disposiciones que se encuentran contempladas tanto en Tratados en materia de comercio como en la propia Ley de Comercio Exterior, mediante las cuales a través de las reglas de origen; y con la intervención de la Secretaría de Economía, se determina la procedencia nacional o regional de un bien; y como consecuencia de lo anterior; logran que un bien tenga un trato preferente desde el punto de vista aduanero, permitiendo que sea adquirido de manera más económica, estimulando la economía y generación de empleos.

Por el contrario, existirán otros casos en que por la falta de Tratados y reglas de origen que no favorezcan en ciertos productos, se originarán cupos, cuotas compensatorios y otras restricciones, que harán menos apetitosa la venta de dichos productos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, desde hace algunas décadas se incorporó al sistema tributario, un impuesto al consumo, el Impuesto al Valor Agregado, mismo que también y hasta antes del año 2014, contempló tratos diferenciados, también impositivos, de tal manera que los consumidores de bienes producidos en la "franja fronteriza" únicamente pagaba un 11% del Impuesto sobre la Renta, es decir un 5% menos que aquellos bienes adquiridos a la tasa general del 16% para el resto del país.

Dichas medidas diferenciadas, fomentaron durante varios años la competitividad de dicha región, y evitaban el desplazamiento frente a empresas localizadas al sur de los Estados Unidos.

Asimismo al día de hoy, siguen existiendo regímenes preferentes en el impuesto al valor agregado, como ocurre con alimentos, medicinas, productos de higiene femenina, lo anterior también justificado en beneficiar tanto a productores y consumidores de dichos productos, por motivaciones de equidad, diversas y legítimas.

En el mismo sentido, mediante la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; se establecen una serie de medidas de apoyos, capacitaciones, certificaciones, financiamientos, incluso con presupuestos garantizados para desarrollar el desarrollo y la competitividad de este nicho de empresas; estableciéndose incluso ventajas en procesos de licitación en compras públicas, para dicho tipo de proveedores; lo anterior como reconocimiento e impulso por el papel que juegan en la generación de empleos, la redistribución del ingreso, como en la integración de cadenas productivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como uno de sus instrumentos de concertación y desarrollo, la Ley establece la existencia de un Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, integrado de manera plural entre representantes del sector público y privado, así como Consejos Locales en las Entidades Federativas.

En ese sentido mediante la presente Iniciativa se propone que el Consejo Nacional pueda emitir lineamientos y otorgar certificados de origen, previa propuesta proveniente de cada Consejo Local, para que productos y empresas en cada entidad federativa; y que en tratándose de la adquisición de dichos bienes, los mismos gocen de un tasa preferencial del 12%, en el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; como una medida de impulso en reconocimiento por su contenido local, el empleo de mano de obra local, la utilización de técnicas artesanales para su elaboración, entre otros aspectos que le hacen merecedor de dicho trato.

En ese sentido, consideramos que dicha medida, corresponde a la magnitud del estancamiento económico en que nos encontramos, y que en los últimos 7 años, refleja que nuestra economía sólo ha crecido dos puntos porcentuales; es decir; a una tasa inferior incluso al crecimiento poblacional; por lo que necesitamos con urgencia encontrar medidas innovadoras para alentar el consumo interno a la vez de promover la economía circular.

Como un efecto secundario, con dicha reforma; se ampliará la base de consumidores contribuyentes, que para poder acceder al beneficio de la tasa preferencial, deberán solicitar la factura respectiva; brindando al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Servicio de Administración Tributaria de información valiosa para evitar abusos, y esquemas de elusión fiscal."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La iniciativa objeto del presente análisis tiene como finalidad promover una reforma a ordenamientos de carácter federal, particularmente a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y a la legislación fiscal aplicable, con el propósito de establecer la expedición de certificados de origen local y otorgar un tratamiento preferencial en el Impuesto al Valor Agregado a los bienes amparados por dichos certificados, busca fortalecer la economía local, incentivar el consumo interno, promover la integración de cadenas productivas regionales y generar condiciones de mayor competitividad para las micro, pequeñas y medianas empresas.

No obstante lo anterior, del análisis integral de la presente iniciativa ya se encuentra atendido por disposiciones normativas y políticas públicas existentes en el ámbito federal, particularmente aquellas relacionadas con el desarrollo y fortalecimiento de las MIPYMES, los esquemas de certificación, los estímulos fiscales sectoriales y regionales, así como los mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, ya que la legislación federal vigente contempla atribuciones suficientes para que las autoridades competentes diseñen e implementen instrumentos de apoyo, certificación y fomento económico sin necesidad de una reforma adicional en los términos propuestos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En materia de competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ya prevé la existencia del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales, dotándolos de facultades amplias para proponer, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas de apoyo, esquemas de certificación, capacitación, financiamiento y fortalecimiento productivo, dichos órganos colegiados cuentan con la atribución de emitir lineamientos, promover buenas prácticas y generar condiciones para el desarrollo regional, lo cual hace innecesario duplicar o reformular facultades que actualmente se encuentran previstas de manera funcional en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, en el ámbito fiscal, el diseño y modificación de las tasas del Impuesto al Valor Agregado, la propia legislación fiscal contempla regímenes diferenciados, tasas preferenciales y estímulos específicos atendiendo a criterios de equidad, proporcionalidad y política económica, los cuales han sido definidos a partir de análisis técnicos y financieros de alcance nacional, en este contexto, el sistema fiscal federal ya contempla los instrumentos necesarios para atender los fines que se persiguen.

Adicionalmente, debe señalarse que la creación de nuevos esquemas de certificación con efectos fiscales directos podría generar duplicidades normativas, cargas administrativas adicionales y riesgos de discrecionalidad en su aplicación, contraviniendo los principios de certeza jurídica, simplicidad administrativa y neutralidad tributaria, por lo que la expedición de certificados o estímulos específicos, sin una adecuada armonización con el marco fiscal y económico existente, puede generar distorsiones en el mercado y dificultades en su fiscalización y control.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

En este sentido, resulta pertinente destacar que las autoridades federales, a través de la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria y otros organismos competentes, ya cuentan con programas, padrones, certificaciones de origen, reglas de operación y esquemas de estímulos que permiten identificar el contenido nacional, el valor agregado local, el uso de insumos regionales y la incorporación de mano de obra local, incluyendo a personas con discapacidad, por lo que estos mecanismos cumplen, en esencia, con los objetivos que la iniciativa pretende alcanzar.

Por todo lo anterior, se concluye que, si bien la iniciativa parte del fortalecimiento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y al impulso de la economía local, no se configura como una acción legislativa materialmente procedente, toda vez que el objeto que persigue ya se encuentra atendido en el marco normativo y administrativo vigente; en consecuencia, al referirse a atribuciones ya conferidas a las instancias competentes, mecanismos de coordinación ya existentes y acciones cuya implementación no requiere de un nuevo pronunciamiento legislativo.

VI. Conclusión

En este sentido, la acción legislativa de mérito se estima sin materia, tomando en cuenta las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Soberano de Tamaulipas acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, para que dé trámite la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos en los siguientes términos: Decreto mediante el cual se reforma el artículo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se adiciona una fracción XII al artículo 22, y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y se reforma al artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA VÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES SECRETARIA			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY SECRETARIA			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE DÉ TRÁMITE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 22, Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y SE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.